

Constancia

Señora Juez: Le informo que a la fecha no se encontró memorial alguno solicitando embargo de remanentes dentro del presente proceso, así como tampoco se ha tomado nota de embargo de remanente alguno. También le informo que consulte el portal del Banco Agrario y a la fecha se encuentran constituidos títulos judiciales por valor de 1.938.222. A Despacho.

Medellín, 8 de junio de 2020



JHON FREDY GOEZ ZAPATA
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
9 de junio de 2020

Interlocutorio	613
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
Demandado	JORGE IVÁN AYALA ARISTIZABAL CARLOS MAURE SERNA
Radicado	05001 40 03 001 2019 01192 00
Asunto	TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN

Por ajustarse a lo preceptuado en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificado por conducta concluyente JORGE IVÁN AYALA ARISTIZABAL desde el día de radicación del memorial.

Se procede a resolver sobre la procedencia de terminar el presente proceso, conforme la transacción aportada por la endosataria para el cobro y el demandado JORGE IVÁN AYALA ARISTIZABAL

La parte demandante señala dentro del mismo escrito que desiste de la demanda en contra de CARLOS MAURE SERNA.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 2469 del Código Civil que “*La transacción es un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual (...)*”, y por su parte el artículo 2470 ibídem, expone la capacidad para transigir según la cual “*No puede transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción*”.

Por su parte, el artículo 312 del Código General del Proceso trae a colación la oportunidad y trámite para efectos de transacción según el cual *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

(...) El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia (...).”

Así entonces, este Despacho encuentra procedente terminar el presente proceso por transacción total del litigio.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY en contra de JORGE IVÁN AYALA ARISTIZABAL y CARLOS MAURE SERNA, por TRANSACCIÓN TOTAL DEL LITIGIO.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda frente al demandado CARLOS MAURE SERNA.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

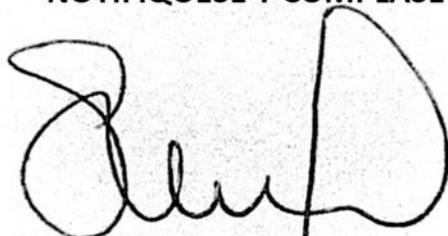
CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y retención del 30% del salario y prestaciones sociales, primas, comisiones, honorarios, remuneraciones, compensaciones económicas o cualquier emolumento devengado por el demandado JORGE IVÁN AYALA ARISTIZABAL en la empresa EXPERTOS SEGURIDAD. EXPÍDASE el oficio.

QUINTO: Se ordena la entrega de los títulos judicial que se encuentren retenidos al demandado JORGE IVÁN AYALA ARISTIZABAL hasta el 29 de mayo de 2020, a favor de la entidad demandante COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY.

SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo anterior, archívese del expediente.

Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO
JUEZ

JFG

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____</p> <p>Hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>Carolina Rivas Ortiz Secretaria</p>
--

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____</p> <p>Hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>Jhon Fredy Goetz Zapata</p>
--